

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos  
EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 21)

#### Gobierno Civil de la provincia

##### Circular

En vista de reclamaciones formuladas ante este Gobierno por varios Aparejadores titulares de obras, con residencia en esta provincia, he de recordar a esa Alcaldía el más exacto cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Real decreto de 28 de Marzo de 1919, Gaceta del 29, y Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 25 de Septiembre del mismo año, y del Ministerio de la Gobernación, de 13 de Octubre siguiente, Gaceta del 16, en cuanto puedan afectar a las obras que ese Municipio lleve a cabo, y en las que deberán observarse las referidas disposiciones.  
Oviedo, 22 de Noviembre 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

Señor Alcalde de.....

Pasado a informe de la Comisión provincial el expediente de expropiación forzosa instruido por ese Ayuntamiento de Siero del terreno necesario para emplazar un lavadero en una finca propiedad de los herederos de D. Francisco Martínez, sita en el barrio de Santa Ana, de esa villa, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 24 de

Septiembre último, emite el siguiente informe:

«Visto el expediente de expropiación forzosa, remitido a informe por el Sr. Gobernador, instruido por el Ayuntamiento de Siero, del terreno necesario para emplazar un lavadero público en una finca propiedad de los Sres. herederos de D. Francisco Martínez, de Mieres, sita en el barrio de Santa Ana, de la mencionada villa de Siero:

Resultando que D. Manuel Camino Perez, como Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Siero, acude con instancia ante el Sr. Gobernador manifestando que en sesión celebrada por aquella Corporación en 14 de Julio de 1920 se acordó sacar a subasta las obras de construcción de un lavadero público, el cual a de ser emplazado en una finca sita en el barrio de Santa Ana, Siero, propiedad de los herederos de D. Francisco Martínez, y como estos señores, no obstante las gestiones realizadas, se han negado repetidas veces a cederla voluntariamente, en 11 de Mayo del mismo año se acordó iniciar el expediente de expropiación de 200 metros cuadrados de la referida finca, que son necesarios para el emplazamiento del lavadero:

Resultando que se publicó en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de la información pública sin que en el expediente conste que haya habido reclamaciones.

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que en el emplazamiento de un lavadero público en el barrio de Santa Ana, de la villa de Siero, prestaría indudablemente un buen servicio al vecin-

dario y llenaría una necesidad que se viene sintiendo en aquella villa desde hace mucho tiempo:

Considerando que el sitio donde se pretende construir el lavadero es el más indicado para ello por existir allí una fuente cuyas aguas serían destinadas al mismo:

Considerando que contra la proyectada no se ha presentado ninguna reclamación,

La Comisión provincial, en sesión del día 23 del corriente acordó informar a V. S. procede declarar de utilidad pública dicha obra y continuar la tramitación del expediente hasta llegar a la expropiación de la finca de los herederos de D. Francisco Martínez, en la cual ha de instalarse el referido lavadero público.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Contra esta providencia podrá recurrirse dentro de la vía gubernativa en el término de treinta días.

Oviedo, 17 de Octubre de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 3.853

#### Comisión Provincial de Oviedo

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excma. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los

cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0,48
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1,95
Idem de paja de 6 idem.	0,84
Idem de yerba de 12 idem.	1,97
Litro de petróleo.	1,70
Kilogramo de carbón.	0,21
Quintal métrico de leña.	3,70
Kilogramo de carne.	4,83
Litro de vino.	0,87
Quintal métrico de maíz.	44,00
Idem de centeno.	36,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 15 de Noviembre de 1921.—Gerardo Alvarez Uría.—V.º B.º, El Vicepresidente, P. García.

R. al núm. 3.849

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular.

A pesar de las diferentes Circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, para que los Ayuntamientos confeccionen los repartimientos generales, si tienen acordado este medio, para hacer efectivos los cupos de Consumos y recargos municipales y para cubrir el déficit de sus presupuestos, los que tengan suprimido el impuesto, con sujeción a lo que determinan los artículos 26 y siguientes del Real decreto de

11 de Septiembre de 1918, son varios los Ayuntamientos que no obstante encontrarnos en el segundo mes del penúltimo trimestre del ejercicio no tienen confeccionados dichos documentos obratorios, y como esta Administración está dispuesta a no tolerar se demore por más tiempo este importante servicio, toda vez que con ello se causa grave daño a los intereses del Tesoro, los de los Municipios y hasta los de los contribuyentes, llama una vez más la atención de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas generales de los repartimientos que estén en descubierto de este servicio, para que sin levantar mano confeccionen los expresados documentos, advirtiéndoles que si en el improrrogable plazo de quince días no remiten las certificaciones de haber sido confeccionados se les impondrá la multa máxima que autoriza la vigente Ley Municipal, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Oviedo, 18 de Noviembre 1921.  
—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 3.840

**Cuerpo Nacional de Ingenieros  
= de Montes =**

*Distrito Forestal de Oviedo.*

**Inspección 1.ª**

Vista la autorización concedida por Real orden de 18 de Agosto último, aprobatoria del plan de aprovechamientos de utilidad pública del expresado Distrito Forestal para el año forestal de 1921-22, he acordado disponer que el día 21 de Diciembre próximo, y hora de las doce, tenga lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, las primeras subastas para la adjudicación por un decenio de los cotos de caza, concedidos en los montes que se indican, y cuya denominación, nombre, cabida y tasación son los siguientes:

1.º El denominado Sebares y Candamin, sito en el término municipal de Piloña, que comprende el monte n.º 168 del catálogo, con una cabida de 1.157 hectáreas, siendo su tasación anual 50 pesetas.

2.º El llamado Ablanedo y Valinas de Llago, sito en el término municipal de Lena, que comprende el monte n.º 232 del Catálogo, con una extensión aproximada de 293 hectáreas de terreno público dentro de los límites siguientes:

Norte: línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Mieres, desde el Cordal de la Segada hasta el río Lena.

Sur: Arroyo de Muñón, desde su nacimiento en las estribaciones del Aramo, hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca.

Este: Río Lena, desde La Barraca hasta el límite de Lena y Mieres.

Oeste: Límite de los concejos de Lena y Riosa, siguiendo el Cordal

de la Segada. Su valor anual es de 70 pesetas.

3.º Comprende el monte denominado Troncada, sito en el término municipal de Lena, que comprende el monte n.º 251 del Catálogo, con una cabida aproximada de 433 hectáreas terreno público dentro de los linderos siguientes:

Norte: Arroyo de Muñón, desde su nacimiento en las estribaciones del Aramo hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca.

Sur: Río Naredo, desde su nacimiento en la Collada de Llanuces hasta su desagüe en el río Lena, en la Pola.

Este: Ríos Lena, desde su confluencia con el Naredo hasta La Barraca, donde desagua el arroyo de Muñón.

Oeste: Línea de separación de los Ayuntamientos de Lena y Riosa y de Lena y Quirós, desde el nacimiento del arroyo de Muñón, hasta el río Naredo. Su valor anual es de 80 pesetas.

4.º El denominado Cardeo y Piedrata y otros, sito en término municipal de Lena, que comprenden los montes números 237, 238, 241 y 245 del Catálogo, con una superficie aproximada de 2.279 hectáreas, de terreno público, dentro de los linderos siguientes.

Norte: Río Naredo, desde su nacimiento en la Collada de Llanuces hasta su desagüe en el río Lena, en la Pola.

Sur: Arroyo de Zureda, desde su nacimiento en la Collada de Porciles hasta su desagüe en río Huerna, en Sotiello.

Este: Ríos Huerna y Lena, desde Sotiello hasta el desagüe del río Naredo, en la Pola.

Oeste: Línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Quirós, en su parte comprendida entre Las Colladas de Llanuces y Porciles. Su valor anual es de 125 pesetas.

5.º El llamado Buscatal y otros, sito en término municipal de Lena, que comprenden los montes números 235, 242, 244, 248, 249, 250 y 253 del Catálogo, con una extensión aproximada de 5.336 hectáreas, de terreno público, dentro de los linderos siguientes:

Norte: Con los concejos de Mieres y Aller.

Sur: Provincia de León.

Este: Concejo de Aller, y Oeste ríos de Pajares y Lena. Su valor anual es de 200 pesetas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1921.  
—El Inspector general, José Prieto.

**PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal, por Real orden de 11 Septiembre último.**

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1931.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del Ramo o una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento,

que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el periódico oficial de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliar hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquel a quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder del cumplimiento del contrato y de los daños y perjuicios que se ocasionen a los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del señor Inspector a quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado, con un ejemplar del periódico oficial en que se haya expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente, y serán resueltas por el Sr. Inspector con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Esto, no obstante el remate producirá sus efectos una vez aprobados, ateniéndose el rematante a los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente a la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente a los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, a fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la ca-

za de animales dañinos, oso, lobo, zorro, tejón, etc., etcétera, para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo a lo establecido en la Sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la excepción tercera de la expresada Ley de Caza de 1902. Las aves insectívoras que determinó la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan a la agricultura (Artículo 17 de la expresada Ley de Caza).

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas a la carrera, ya sea a pie o a caballo. (Artículo 19 de la misma Ley).

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga o cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley).

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto con sujeción a la legislación vigente del ramo. (Artículo 30 de la misma Ley).

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo a la Ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31 de la misma Ley).

Décimasexta. En la parte relativa a penalidad y procedimientos quedará sujeto al rematante, como cualquier otro infractor, a lo que previene la sección octava de la repetida Ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante quedará obligado a denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimo octava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Décimanovena. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 13 de Octubre de 1921.

—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart —V.º E.º El Inspector, Prieto.

R. al número 3850

JEFATURA ADMINISTRATIVA  
— MILITAR DE OVIEDO —

Para poder darse el debido cumplimiento por esta Jefatura a la Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Abril de 1907 (Colección Legislativa núm. 55), referente a la formación de la Estadística administrativa-militar, encaminada a facilitar las obligaciones de la Intendencia del Ejército, y necesitando para la perfección de la misma el que los Ayunta-

mientos de cada provincia cooperen a la pronta y eficaz terminación de la que ha de formarse por lo que respecta al año actual, se espera del reconocido celo de los señores Alcaldes respectivos estampen los datos que se indican en el estado-formulario que se inserta a continuación, y los remitan directamente, durante la segunda quincena del mes de Diciembre próximo, a la Jefatura Administrativa-militar de Oviedo.— Angel Marcos.

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTIDO JUDICIAL DE ..... AÑO DE .....

ESTADÍSTICA ADMINISTRATIVA-MILITAR

	Producción	Importación	Consumo	Exportación	OBSERVACIONES
Trigo.	qq. <sup>m</sup>				
Cebada.	»				
Centeno.	»				
Avena.	»				
Maiz.	»				
Garbanzos.	»				
Judías.	»				
Habas.	»				
Patatas.	»				
Arroz.	»				
Lentejas.	»				
Guisantes.	»				
Bacalao.	»				
Azúcar.	»				
Café.	»				
Sal.	»				
Tocino.	»				
Manteca.	»				
Chorizos.	»				
Paja.	»				
Heno.	»				
Aceite.	Hect. <sup>o</sup>				
Vino.	»				
Aguardiente.	»				
Ganado	(Vacuno número.)				
	(Lanar »)				
	(Cabrio »)				
	(Cerdeja »)				

V.º B.º ..... de ..... de 191...

Sello

El Alcalde,

El Secretario,

NOTA.—En la casilla de observaciones se expresarán los principales puntos de importación y exportación, y respecto al ganado de las cuatro clases el peso medio que alcanzan las reses que se destinan al Matadero en quintales métricos.

No se alterará el orden de los artículos, consignándolos todos, aunque no se produzcan ni importen en la localidad.

OTRA.—Se recomienda consignent la unidad del quintal métrico, como lo es sabido, tiene cien kilogramos.

R. al núm. 3:813

Juntas municipales del Censo electoral

DE CORVERA

D. Ramón Garcia y Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera de Asturias.

Certifico: Que del acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 1.º de Octubre último, ha designado para ejercer el cargo de Vocales durante el próximo bienio de 1922 y 1923 los individuos siguientes:

Vocales, D. José Garcia Menen-

dez y D. Fructuoso Garcia Alvarez.

Suplentes, D. Francisco Fernandez Suarez y D. Manuel Garcia Muñiz.

Vicepresidente, D. Eduardo Guardado Solís, Concejal de más edad, por haber sido proclamado por el artículo 29 de la ley.

Vocal como ex-Juez municipal, D. Casimiro Menendez Rodriguez.

Presidente, D. Manuel Garcia Bango, elegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Corvera de Asturias, a tres de Noviembre de 1921.—Ramón Garcia.—V.º B.º, El Presidente, Palacio.

R. al núm. 3.857

DE VILLAYON

D. Manuel Lopez Suarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocal, D. José Suarez Lopez, Concejal.

Suplente, D. Josús Suarez, Concejal.

Vocal, D. José Rodriguez Alvarez, ex-Juez.

Suplente, D. Jenaro Garcia Riestra, ex-Juez.

Vocal, D. Anfiano Rodriguez Trelles y Martinez, por utilidades.

Suplente, D. Manuel Garcia, por utilidades.

Vocal, D. José Maria Vidal Fernandez, por territorial.

Suplente, D. Victor Valledor, por territorial.

Vocal, D. Leandro Garcia, por territorial.

Suplente, D. Vicente Fernandez, por territorial.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 de la ley, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

Dado en Villayón, a 1.º de Octubre de 1921.—Manuel Lopez.

R. al núm. 3.851

DE NOREÑA

Don Luciano Huergo Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de hoy para dar cumplimiento al art. 12 de la vigente Ley, ha correspondido en sorteo ser designados como Vocales de esta Junta, en con-

cepto de mayores contribuyentes a los señores siguientes:

Vocales propietarios:

D. Remigio Monte Fernandez, don José Huergo Olay, D. José Antonio Olay Argüelles y D. José Canga Rodriguez.

Vocales suplentes:

D. Joaquín Garcia Cueto, don José Fernandez Nachón, D. Eduardo Garcia Espiniella y D. Nicanor Fanjul Fernandez.

Quedando la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal de Noreña, que ha de funcionar durante el bienio de 1922 a 1923, en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Alvarez Fernandez, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Francisco Nuño Olay, Concejal de mayor número de votos.

Vocales propietarios: D. Remigio Monte y Fernandez, D. José Huergo Olay, D. José Antonio Olay Argüelles y D. José Canga Rodriguez, por el concepto de mayores contribuyentes, y D. Alejandro Rodriguez Bustelo, por el concepto de ex-Juez municipal más antiguo.

Vocales suplentes: D. Joaquín Garcia Cueto, D. José Fernandez Nachón, D. Eduardo Garcia Espiniella y D. Nicanor Fanjul Fernandez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en Noreña, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Luciano Huergo.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Alvarez.

R. al núm. 3.843

DE VILLAVICIOSA

Don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaviciosa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el día cuatro de Octubre último fueron nombrados para constituir la durante los años 1922-1923 los señores siguientes:

Primer Vicepresidente como Concejal de mayor número de votos, D. José Blanco de la Viña.

Suplente del mismo, D. Laureano Alvarez Buznego.

Vocales por inmuebles, D. José Solís González y D. Carlos Martínez Riva, y suplentes respectivamente, D. Enrique Hevia Luis y D. José María Teja Río.

Vocales por industrial, D. Faundo Alvarez González y D. Francisco Robledo Hevia.

Suplentes de los mismos respectivamente, D. Pedro González Rodríguez y D. Antonio Alvarez García.

Vocal como retirado, D. Manuel Rea, y suplente del mismo, D. Aniceto González Cutre.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el

Sr. Presidente en Villaviciosa, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Ricardo Colubi.—V.º B.º, José Blanco de la Viña.

R. al núm. 3.846

## SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Mes de Noviembre de 1921-22

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	683	60
Policía de seguridad.	»	»
Policía urbana y rural.	»	»
Instrucción pública.	12000	00
Beneficencia.	500	00
Obras públicas.	»	»
Corrección pública.	»	»
Montes.	»	»
Cargas.	7050	85
Obras de nueva construcción.	»	»
Imprevistos.	300	00
Resultas.	»	»
<b>Total.</b>	<b>20534</b>	<b>45</b>

En las Consistoriales de Llanes, a 3 de Noviembre de 1921.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión subsidiaria del día 9 de Noviembre de 1921

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.—P. A. D. E. A., M. Rodríguez.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 3.774

Alcaldía de Aller

Consignadas en el presupuesto del año económico actual la cantidad de tres mil pesetas para el sostenimiento de un Médico municipal interino en el valle de Nembra, con residencia en este pueblo, se acordó anunciar un concurso por el término de treinta días para proveer este cargo, durante cuyo plazo presentarán los concursantes sus instancias en las oficinas del Ayuntamiento, acompañando a ellas la hoja de méritos y servicios y el título profesional o copia autorizada del mismo.

Aller, 16 de Noviembre de 1921.—El Alcalde.

R. al núm. 3.844

Alcaldía de Pravia

Aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Octubre anterior, las clasificaciones de cuotas contributivas por el arbitrio del alcantarillado de las casas de la villa de Pravia, con arreglo a las

tarifas fijadas en el presupuesto municipal corriente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación municipal para que puedan ser examinadas por cuantos lo tuvieran por conveniente, y formularse en su caso reclamaciones, que habrán de presentarse dentro de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, 17 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Benito Conde.

R. al núm. 3.845

Alcaldía de Mieres

Mes de Noviembre de 1921

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	6911	60
Policía de seguridad.	4400	00
Policía urbana y rural.	13665	30
Instrucción pública.	4234	45
Beneficencia.	1427	75
Obras públicas.	36038	50
Corrección pública.	1232	40
Montes.	170	50
Cargas.	18226	18
Obras de nueva construcción.	65113	10
Imprevistos.	1800	00
Resultas.	»	»
<b>Total.</b>	<b>153219</b>	<b>78</b>

En Mieres, a 1.º de Noviembre de 1921.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º, El Alcalde, Teodoro Méndez.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en el día de ayer.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres, a 17 de Noviembre de 1921.—Lisardo G. Jove.—Visto bueno, El Alcalde, Teodoro Méndez.

R. al núm. 3.842

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de Oviedo y su Partido.

Hago saber. Que en virtud de expedientes incoados ante este Juzgado con motivo de multas impuestas por el Sr. Gobernador Civil de la provincia a diferentes industriales de esta Ciudad por haber infringido lo dispuesto por

dicha autoridad en lo que afecta al cierre de los establecimientos, fueron aquellos requeridos para el pago de las mismas, y como no lo verificasen se les embargó lo siguiente para responder del pago y costas.

A D. Nicéfero Cacho se le embargó diez botellas de vino blanco ajerezado añejo, que fueron tasadas por peritos en veinte pesetas.

A D. Miguel Alonso siete botellas de coñac tres coronas marca «Real Tesoro», que fueron tasadas igualmente en treinta y cinco pesetas.

A D. Manuel Escotet catorce botellas de «Anís Café», tasadas en cincuenta y dos pesetas; nueve botellas de anís dulce marca «Anís Oliva», en treinta y una pesetas cincuenta céntimos, y una botella también de anís dulce marca «Anís Rectificado», en tres pesetas cincuenta céntimos.

En providencia de cinco del actual se acordó anunciar nuevamente la subasta con un cincuenta por ciento de rebaja sobre el importe de la tasación, por no haber comparecido ningún postor a la anterior subasta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio público y de costumbre de este Juzgado, haciéndose constar que los licitadores que quieran tomar parte en la misma, la cual tendrá lugar el día veintinueve del actual, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, deberán consignar el diez por ciento del importe de la subasta, la cual se verificará en un solo lote.

Y a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 3.852

Juzgado de Luarca

Don Diego Rodríguez Camazón, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. José Valdés Pérez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la Ciudad de la Habana, República de Cuba, representado por D. Juan Pérez y Fernández, vecino de esta villa, se tramita expediente en solicitud de que se inscriba a nombre de aquél el dominio de la casa-habitación, sin número, sita en Buenavista de Arriba, de esta villa, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; otro edificio pegante a la izquierda, de planta baja, destinada a cuadra, y dos pisos, el primero destinado a cocina y el segundo a habitación, y una casita unida a la derecha, de planta baja y principal, y el prado contiguo a la espalda de todos estos edificios, constituyendo una sola finca urbana, de veinticinco áreas, aproximadamente, lindante al Norte, por su frente de entrada, con la carretera

de Villalba a Oviedo; Sur inculdo de Amancio García de Gonzalo; derecha, o sea al Oeste, labor de la Sociedad «Electra del Esva», e izquierda, o sea al Este, inculdo de la Marquesa de Ferrera; está gravada con dos pesetas que por foro se pagan anualmente a D.ª María del Carmen Menéndez de Luarca y Miranda de Grado, en cuyo expediente acordé convocar por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, a fin de que comparezcan en los autos, si quisieren alegar su derecho.

Y para su inserción por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente.

Dado en Luarca, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Diego Rodríguez.—P. M. de S. S.ª, Lic., Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.859

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PENIN LOPEZ, Marín, de 19 años de edad, soltero, labrador, domiciliado últimamente en Cortina de Ujo, natural de Friol, en Lugo, en ignorado paradero, procesado por lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

3.854

## ANUNCIOS NO OFICIALES

**Aramo Copper Mines Limited**  
(En liquidación)

Se convoca a asamblea extraordinaria de esta Compañía para el próximo día diez de Diciembre del corriente año, a las once de su mañana, y en la oficina registrada de la Compañía, sita en el número 10 de Coleman Street, Londres, con objeto de recibir los señores Accionistas del Liquidador reseña de su gestión hasta el 30 de Septiembre último.

Pola de Lena, 21 de Noviembre de 1921.—C. W. Aston Key, Liquidador.—P. A., Marcelino Sanchez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial